ALIANZA ESTRATEGICA COMERCIAL

Entre los suscritos **TATIANA IVETH MORENO PALACIOS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 1.061.686.657, actuando en representación legal de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYÁN S.A EMTEL E.S.P.**, con NIT 891.502.163-1 quien en adelante se denominará **EMTEL S.A E.S.P**, y por otra parte **NANCY PAOLA CABEZA VEGA** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 37842277 actuando como Gerente de la sociedad **OCA TICS S.A.S** con NIT 900.647.730-0, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL ALIADO,** hemos acordado celebrar la presente Alianza estratégica comercial, de conformidad al Acuerdo No 01 del 18 de junio de 2012, *"Por medio del cual se actualiza el reglamento de contratación de la Empresa de Telecomunicaciones de Popayán S.A EMTEL E.S.P."*, que permite suscribir la presente alianza estratégica comercial, tal y como se establece en su artículo 24, literal j) convenios de cooperación, alianzas estratégicas comerciales o colaboración estratégica y que estará también regulada por las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio, aplicables a la materia que trata este acuerdo:

CONSIDERACIONES

I. En desarrollo de la Constitución Política de 1991, el Estado Colombiano ha dictado normas y políticas para promover la universalización de los servicios públicos, dada su finalidad social y deber de asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio. Paralelamente, ha definido las responsabilidades del Estado en materia de competitividad, desarrollo y soberanía en los que se afirman los principios de libertad económica, libre iniciativa privada y libre competencia, el legislador colombiano estableció que estas entidades realizarán sus actos y contratos gobernados por la autonomía contractual, en modo que pudieran actuar en el mercado en condiciones de relativa libertad e igualdad frente a los demás agentes del mercado. Esto es, sin las reglas de selección de contratistas y sin las facultades excepcionales previstas a favor de la Administración en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública

II. La Empresa de Telecomunicaciones de Popayán S.A. EMTEL E.S.P., es una sociedad comercial, que se constituyó como empresa de servicios públicos mixta, de conformidad con la Ley 142 de 1994 ***"Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones"***; que establece en el artículo 32 que, *"salvo que la Constitución o la misma ley dispongan otra cosa, los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo no dispuesto en esta ley, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado"*, que **EMTEL S.A E.S.P.,** es proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones se encuentra de igual manera regida por la Ley 1341 de *2009 **"Por la cual se definen principios y***

conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC-, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones" modificada parcialmente por la Ley 1978 de 2019 ***"Por la cual se moderniza el Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC, se distribuyen competencias, se crea un Regulador Único y se dictan otras disposiciones"*** y demás normas concordantes.

III. Sociedad que por expreso mandato de la Ley 1341 de 2009, reguló en términos generales a las TIC, realmente incorporó dos modelos regulatorios distintos: **a.** De un lado, un conjunto de principios dirigidos a promover y garantizar el desarrollo y acceso a los bienes o recursos de las TIC y a los servicios de TIC en general **(art. 2),** gobernados por un régimen de libre competencia y una intervención del Estado para lograr los fines de la ley **(art. 4).** En consecuencia, se trata de actividades económicas de libre competencia, en las cuales la intervención de Estado debe analizarse a la luz de los arts. 333 y 334 de la CP. **b.** Del otro lado, un régimen de servicio público de telecomunicaciones con sus finalidades sociales, que sustentan y justifican una intervención del Estado en los términos de los artículos arts. 365 y 370 C.P. En segundo lugar, la tipificación de una actividad realizada por un prestador de servicios o actividades (bienes y servicios) vinculadas a las TIC, no a las telecomunicaciones, y la realizada por un prestador de servicios de telecomunicaciones, no solo comprende una diferenciación en cuanto al pago de la contraprestación periódica por la prestación del servicio de telecomunicaciones, sino la aplicación de un régimen sustancialmente distinto para una y otra categoría, en especial, por la calificación de los servicios de telecomunicaciones como servicios públicos y sus respectivas consecuencias jurídicas. Finalmente, en el marco legal vigente no existe norma expresa que permita esclarecer cuáles son los servicios de TIC, diferentes a los servicios de telecomunicaciones y, en especial, en qué consisten las aplicaciones, incorporadas en los elementos del concepto legal de TIC y de las industrias del sector

IV. Aunado a lo anterior, cuenta con un Régimen especial, encaminado a la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC, definiendo su alcance legal, en su **(art. 55),** determinando, que los actos y los convenios, incluidos los relativos a su régimen laboral y las operaciones de crédito de los proveedores de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, cualquiera que sea su naturaleza, sin importar la composición de su capital, se regirán por las normas del derecho privado.

V. Por su parte el artículo 5 de la Ley 1341 de 2009 determinó que *"(...) las entidades del orden nacional y territorial promoverán, coordinarán y ejecutarán planes, programas y proyectos tendientes a garantizar el acceso y uso de la población, las empresas y las entidades públicas a las Tecnologías de la información y las comunicaciones. Para tal efecto, dichas autoridades incentivarán el desarrollo de infraestructura, contenidos y aplicaciones, así como la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que beneficien a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país (...)".*

VI. Por mandato del artículo 13 de la Ley 1150 de 2017 *"Por medio de la cual se introducen*

medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos", las entidades estatales que por disposición legal tienen un régimen contractual excepcional deben aplicar, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la C.P.

VII. Los regímenes excepcionales a los que hace referencia la norma citada son aquellos previstos por el legislador para determinadas entidades públicas que, en buena parte de los casos, por la naturaleza de su función o de los servicios que prestan, requieren actuar en el mercado en condiciones de libre iniciativa privada y de libre competencia frente a los demás agentes del mercado, tal y como lo es **EMTEL S.A E.S.P.** al prestar servicios de telecomunicaciones

VIII. Como lo ha precisado la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, las consecuencias jurídicas que se derivan de la exclusión de determinadas entidades estatales del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, al que hace referencia el art. 13 de la Ley 1150 de 2007, como le es aplicable a **EMTEL S.A E.S.P.**, no se circunscriben al ámbito de la celebración y ejecución del contrato, sino que se extiende a los actos encaminados a su formación.

IX. De ahí que cuando leyes especiales remiten el régimen de contratación de las entidades estatales a las normas de derecho privado, esto no solo se extiende a la fase contractual de los negocios realizados por estas entidades, sino que abarca todas sus fases, esto es, desde la formación del negocio jurídico hasta la etapa post-contractual.

X. En este sentido, en Sentencia del 13 de abril de 2011, la Sección Tercera del Consejo de Estado advirtió que el sometimiento de estas entidades al régimen de derecho privado implica: *"Que para la selección del contratista no se requiere aplicar los procedimientos a los que se refiere la Ley 80 de 1993; que las reglas de existencia del contrato no son las previstas en el artículo 41 del Estatuto General de Contratación Pública; que los requisitos de validez del contrato son los previstos en la legislación civil y comercial; que las cláusulas contractuales son las propias de los contratos entre particulares; que la ejecución del contrato debe realizarse conforme a las reglas ordinarias y no a las administrativas; y que en lo relacionado con la terminación, ampliación y liquidación de los contratos, deben aplicarse las reglas del derecho común".*

XI. **LAS PARTES**, han decidido celebrar la presente Alianza Estratégica comercial, cada una motivada directamente en su objeto, en la forma que se pasa a precisar.

XII. **LAS PARTES** han decido aunar esfuerzos para fortalecer las compañías y sobre todo agregar valor a sus portafolios de productos y servicios.

XIII. Que **OCA TICS S.A.S** fue constituida por documento constituida por documento Privado Documento privado del 19 de mayo de 2013 de Asamblea General Accionistas de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de marzo de 2017, con el No 145959 del libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza COMERCIAL denominada GLOBAL CONSULTORES ASOCIADOS G.C.S. S.A.S

XIV. Que **EMTEL S.A E.S.P.,** dentro de su objeto social establece: La prestación de servicios de telecomunicaciones, tecnologías de la información y las comunicaciones, servicios de información y las actividades complementarias, relacionadas y/o conexas con ellos; prestar servicios ofimáticos, de datacenter, de call y contact center, asesoría y consultoría en informática y telecomunicaciones, outsourcing e integración de proyectos y servicios a terceros en las áreas de gestión técnica, administrativa, financiera, comercial y operativa; dirección, asesoría, diseño, ejecución e interventoría de proyectos de todo tipo asociados a la tecnología, información y telecomunicaciones, así como diseño, desarrollo, implementación, venta de soporte técnico y/o software, así como proveer toda clase de tecnologías referente a la prestación de este servicio telecomunicaciones. Para el cumplimiento de su objeto; la alianza puede desarrollar todo tipo de contratos o asociarse o formar consorcios con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, prestadoras o usuarias, con el fin de lograr la universalidad, calidad y eficacia en la prestación del servicio, procurando siempre el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, atendiendo criterios técnicos, rigor jurídico, costos de operación, prestación de los servicios, solidaridad y redistribución de ingresos en aquellos para los que la ley lo disponga. Con igual propósito podrá realizar alianzas estratégicas, asociaciones a riesgo compartido y suscribir cualquier tipo de convenios o contratos de colaboración empresarial que le permitan el cumplimiento de su objeto; participar en actividades para el fomento de la innovación, investigación científica y el desarrollo tecnológico, en los campos relacionados con los servicios y actividades que constituyen su objeto y suscribir convenios para ofrecer o recibir cooperación técnica, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia; y en general, todas aquellas actividades que se encuentren dentro de su objeto social, que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, o que en relación con ellos permitan la óptima utilización de los recursos que destina al cumplimiento de su objeto.

XV. Que la Sociedad **OCA TICS S.A.S** tiene como objeto principal las siguientes actividades, que podrá desarrollar conforme se indica en el certificado de existencia y representación legal en todo el territorio de Colombia y el exterior: 1. La consultoría en equipos de informática, solucionando y previniendo todo tipo de problemas en plataformas y sistemas monousuario y multiusuario, así como en sistemas de telecomunicaciones, software y sistemas operativos existentes, basándose en la investigación diaria de tecnología de punta. 2. En desarrollo del objeto social principal, la sociedad podrá actuar como distribuidor, agente o representante de ventas de fabricantes nacionales o extranjeros, importando, exportando, comprando y vendiendo bienes y servicios de manera licita y conforme a la ley, incluyendo: A. Realizar actos lícitos de comercio, tales como adquirir, enajenar, gravar, administrar, operar, arrendar y explotar bienes muebles e inmuebles. B. Celebrar negocios, actos o contratos con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, para la realización de los fines sociales o que complementen su objeto social. C. Tramitar y aceptar concesiones, licencias, permisos y autorizaciones, y celebrar contratos, acuerdos y convenios

permitidos por las leyes. D. Transigir, desistir y apelar decisiones en cuestiones de interés para la sociedad frente a terceros o socios. E. Comprar, vender y alquilar equipos necesarios para el desarrollo del objeto social. F. Celebrar contratos de compra, venta, permuta, arrendamiento, usufructo y anticresis sobre inmuebles y constituir hipotecas. G. Tomar o dar dinero en mutuo, con o sin intereses, respecto a operaciones relacionadas con el objeto social, y dar en garantía bienes muebles e inmuebles. H. Girar, adquirir, cobrar, aceptar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagares y otros títulos valores, o aceptarlos en pago. I. Asociarse con personas naturales o jurídicas, mediante la constitución de otras empresas o la adquisición de acciones o cuotas de interés social. J. Abrir, mover y mantener cuentas bancarias a nombre de la sociedad y realizar operaciones financieras o de crédito. K. Constituir empresas familiares, promover, formar y organizar sociedades o empresas, y vincularse a ellas para asegurar el suministro de materias primas, mercadeo, distribución de productos y otros beneficios. L. Representar firmas nacionales o extranjeras relacionadas con el objeto social. M. Celebrar negocios, actos o contratos que complementen el objeto social. N. Desarrollar, impulsar o incrementar cualquier actividad licita de comercio tanto en Colombia como en el extranjero que mejore la consecución del objeto social. 3. La sociedad podrá llevar a cabo operaciones relacionadas con el objeto social mencionado o que faciliten el comercio o la industria de la sociedad, incluyendo: A. Consultorías, interventorías y asesorías económicas, administrativas, contables, financieras, jurídicas, ambientales, sanitarias, de salud, de educación y de obras civiles. B. Organización de foros, conferencias, capacitaciones y seminarios en áreas como formulación y evaluación de proyectos, salud, educación, proyectos de paz y postconflicto, ciencias naturales y sociales, ciencias administrativas, contables y económicas, áreas ambiental y sanitaria, psicología, ética y valores. C. Contratos de prestación de servicios para el desarrollo institucional de empresas de servicios públicos (acueductos, alcantarillados, aseo, energía, teléfono, gas domiciliario) en programas como recuperación de cartera morosa, catastro de medidores, catastro de usuarios, legalización de clandestinos, instalación y mantenimiento de micromedidores, atención al cliente y adecuación del sistema comercial. D. Contratos de consultoría y/o asesoría en planeación y legislación ambiental, medidas de protección ambiental, organización del transporte, desarrollo urbano, planeación, diseño de ingeniería y aplicaciones de proyectos de vivienda, servicios urbanos, empleo urbano, finanzas municipales, administración publica y transporte urbano, suministro de agua y saneamiento, desechos sólidos, administración de servicios de agua y saneamiento, planeación gestión pública, sistemas de información, estudios de organización, gestión de proyectos, servicios básicos de ingeniería y asesoría legal, estudios socioeconómicos, estratificación socioeconómica, sistemas de selección de beneficiarios para programas sociales (Sisbén), censos y encuestas de población y vivienda, y estudios de nomenclatura urbana. 4. En desarrollo del objeto social se podrán ejecutar las siguientes actividades: A. Cobros de perjuicios, recuperación de cartera a entes territoriales, entidades públicas, privadas y oficiales. B. Asesorías legales en lo penal, civil, comercial, contencioso administrativo, constitucional, contable, tributario y

económico. C. Exportación, importación y provisión de materiales eléctricos, de construcción y sus partes, pinturas, computadores y sus partes y accesorios. D. Comercialización y prestación de servicios de telecomunicaciones, Informática y servicios conexos, y toda actividad licita o afín con el objeto social. E. La prestación de servicios de telecomunicaciones y prestación de servicios de valor agregado y telemático i. S. P. (Proveedor de servicios de internet) proveedor del acceso a internet con red alámbrica e inalámbrica y proveedores de señal y servicios conexos, a nivel nacional a propios y terceros. F. diseño e implementación de redes de cableado estructurado y redes inalámbricas. G. Mantenimiento e instalación de equipos eléctricos, electrónicos telefónicos, de informática y telecomunicaciones, así como la capacitación en estas mismas áreas. H. Representación, creación y comercialización de software, equipos y partes de computación y telecomunicaciones. I. Celebración de contratos de colaboración empresarial con firmas nacionales o extranjeras relacionadas con el objeto social. J. Representación de firmas nacionales o extranjeras productoras, comercializadoras o distribuidoras de productos relacionados con Informática y telecomunicaciones. K. Importación y exportación de productos de informática y comunicaciones para su enajenación, modificación, arrendamiento, etc. 5. La sociedad podrá llevar a cabo operaciones relacionadas con energías limpias y renovables tales como: A. La compra, venta, importación, exportación, distribución, comercialización y representación de equipos de energías renovables, así como de elementos eléctricos y electrónicos B. El diseño, desarrollo, planificación, implementación, supervisión y ejecución de proyectos en el área de energías renovables, incluyendo, pero no limitado a energía fotovoltaica, eólica, biomasa, geotérmica e hidroeléctrica. C. La prestación de servicios de consultoría, asesoría técnica y mantenimiento relacionados con energías renovables y elementos eléctricos y electrónicos. D. La promoción y gestión de iniciativas y proyectos sostenibles que contribuyan al desarrollo de tecnologías limpias y la eficiencia energética.

XVI. Que esta alianza busca, aunar esfuerzos técnicos, de infraestructura, experiencia y conocimiento de ambas compañías con la cuales se desarrollen en el marco de la misma, con un ámbito de aplicación a usuarios finales de todo el territorio nacional con una nueva opción en servicios tecnológicos, de conectividad, internet, uso de herramientas tecnológicas, explotación de datos masivos e implementación de software, y todas aquellas actividades que se encuentren dentro del objeto social de los aliados, buscando ampliar la cobertura de los servicios de ambas empresas y sobre todo mejorando el índice de inclusión digital en el país.

XVII. Que la consolidación de la alianza permitirá a los clientes, contratantes y/o usuarios recibir los servicios relacionados en este documento y que tendrá entre otras, ventajas tecnológicas y valores agregados

XVIII. Que dentro de las funciones del Gerente de **EMTEL S.A E.S.P.,** se encuentra la de establecer Alianzas Estratégicas (público privadas o público públicas), para buscar margen de ingresos a la entidad y lograr la estabilización de la empresa aprovechando el gran portafolio que se tiene, buscando ampliar su campo de acción y extenderse en el

territorio Nacional.

Que, en consideración a lo anterior, **LAS PARTES** han convenido suscribir la siguiente **ALIANZA ESTRATEGICA COMERCIAL,** que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DE LA ALIANZA ESTRATEGICA COMERCIAL: La presente Alianza estratégica comercial tiene por objeto: ***"AUNAR ESFUERZOS PARA IMPLEMENTAR Y DESARROLLAR ACTIVIDADES QUE PERMITAN EL FORTALECIMIENTO DEL PORTAFOLIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, QUE HAGAN PARTE DE LOS OBJETOS SOCIALES DE LOS ALIADOS.".***

CLÁUSULA SEGUNDA- OBLIGACIONES GENERALES: LAS PARTES que concurren a la suscripción del presente instrumento declaran de común acuerdo, que bajo sus términos se comprometen a:

1. Cumplir a cabalidad con todas las actividades acordadas en la presente alianza estratégica comercial y en los **ANEXOS** derivados del presente acuerdo, los cuales serán ejecutadas por cada uno de los aliados de conformidad a sus asignaciones y competencias.
2. De manera general, explorar acuerdos comerciales que sean mutuamente beneficiosos para **LAS PARTES.**
3. Explorar diferentes sinergias que puedan obtenerse mediante el trabajo conjunto, especialmente en el campo de desarrollar proyectos de ampliación de infraestructura tecnológica, de servicios de conectividad, internet, explotación de datos masivos e implementación de software, entre otros servicios.
4. Los aliados aunaran esfuerzos para prestación de servicios profesionales, servicios especializados, con el fin de contribuir con talento humano a los objetivos trazados en la presente alianza.

CLÁUSULA TERCERA- ANEXOS: Se elaborará un **ANEXO** por cada contrato y/o proyecto a desarrollar derivado de la presente alianza estratégica comercial, el cual contendrá todas las actividades a ejecutar y acordadas entre **LAS PARTES,** los cuales harán parte integral del presente acuerdo de voluntades y serán ejecutadas por **EMTEL S.A E.S.P.** y **OCA TICS S.A.S** de manera conjunta. Quedará contemplado en estos documentos, además del cronograma de ejecución de cada proyecto, su análisis financiero, las obligaciones de garantías, reemplazos de los mismos en el tiempo de ejecución del proyecto.

CLÁUSULA CUARTA. MODIFICACIONES Y ACTIVIDADES A REALIZAR: 1- Durante la ejecución de la Alianza Estratégica, **LAS PARTES** de común acuerdo y previa aceptación por parte de los representantes legales podrán introducir modificaciones a los **ANEXOS** según lo establecido en las bases que forman parte integrante del presente Acuerdo, teniendo en cuenta las condiciones y el procedimiento establecido en las mismas. **2-** Cualquier otra modificación que no cumpla las

condiciones referidas aquí establecidas, deberá realizarse siguiendo la formalidad establecida en el acápite que trata solución de controversias. Cada **ANEXO** debe ir debidamente numerado y ser suscrito por las partes.

CLÁUSULA QUINTA -VALOR ESTIMADO DE LA ALIANZA: **LAS PARTES** conocen y aceptan que el presente Acuerdo se celebra en interés y beneficio de ambas partes y que no genera derecho a contraprestación alguna entre las mismas. En todo caso, **LAS PARTES** acuerdan que los **ANEXOS** que se deriven de la presente Alianza contendrá las condiciones económicas de cada proyecto que lleven adelante.

CLÁUSULA SEXTA- FORMA DE PAGO: La forma de pago establecida para los recaudos generados por la presente alianza, se establecerá de acuerdo a los **ANEXOS** que se suscriban por **LAS PARTES.**

CLÁUSULA SÉPTIMA –INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: **LOS ALIADOS** declaran bajo juramento, que se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para celebrar el acuerdo de voluntades

CLÁUSULA OCTAVA - VIGENCIA DE LA ALIANZA: La presente alianza estratégica comercial, tendrá un plazo de ejecución contado a partir de la firma, legalización y perfeccionamiento del acuerdo, el cual será de cuatro (4) años o hasta que se cumpla lo pactado en el modelo financiero de cada uno de su **ANEXOS.**

PARÁGRAFO. La presente alianza estratégica comercial, se renovará de manera automática si ninguna de **LAS PARTES** manifiesta a la otra su decisión de terminarlo por lo menos con seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.

CLÁUSULA NOVENA SUPERVISOR. Cada parte, designará un Supervisor quienes serán los responsables ante **LAS PARTES** de la ejecución integral de la presente alianza, así como también de los **ANEXOS** que se suscriban que harán parte integral de la presente alianza estratégica comercial. Éstos pueden realizar conforme a lo acordado, observaciones que se estime conducentes a los Representantes Legales quienes deberán estudiar lo comunicado y de ser el caso dar cumplimiento a las instrucciones que se emitan, siempre que estén acordes con lo establecido en el presente Acuerdo y sus **ANEXOS.**

CLÁUSULA DECIMA CONFIDENCIALIDAD. **LAS PARTES** se comprometen a guardar absoluta reserva respecto de los asuntos que le sean encomendados, manteniendo confidencialidad durante y después de la vigencia de la Alianza, sobre las informaciones y documentos proporcionados por una de ellas a la otra y/o de los que tuvieran acceso durante la vigencia de la Alianza, entre otros. **LAS PARTES** hacen extensivo este compromiso a sus trabajadores y/o terceros relacionados, asumiendo de manera solidaria la responsabilidad por el incumplimiento en que ellos incurran respecto de las obligaciones contenidas en la presente cláusula.

B

CLÁUSULA UNDECIMA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso de diferencia, disputa o controversia entre **LAS PARTES** por razón o con ocasión de la presente alianza estratégica comercial incluyendo todos sus **ANEXOS, LAS PARTES** buscarán de buena fe mecanismos alternativos de solución de controversias contractuales, tales como: conciliación, transacción y amigable composición entre otros. **LAS PARTES** cualquiera de ellas podrá acudir a un Tribunal de Arbitramento. conformado por un (1) árbitro designado de común acuerdo por las Partes, si no se ponen de acuerdo lo designará la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. El Tribunal decidirá en derecho, aplicará la ley colombiana a los méritos de la controversia, sesionará en la ciudad de Bogotá D.C., y se regirá por las normas de funcionamiento previstas para tal efecto.

CLÁUSULA DUODECIMA - RESPONSABILIDAD E INDEMNIDAD: LAS PARTES integrantes de la Alianza Estratégica se mantendrán indemnes, en los siguientes eventos:

1. Por cualquier acto u omisión comprobada de parte de sus funcionarios, empleados, agentes, representantes o subcontratistas.
2. Por la responsabilidad civil frente a terceros por causas imputables a cada Aliado Estratégico en la ejecución de la presente Alianza. En consecuencia, cada parte asumirá todo perjuicio que se llegare a producir, incluyendo pago de honorarios y costas del proceso, en caso de cualquier reclamación, demanda o proceso instaurado por cualquier persona, sea por daños o pérdidas a bienes de terceros o por lesión ocasionada por cada parte, es decir, sus funcionarios, empleados, agentes, representantes o subcontratistas. Esta responsabilidad incluye daños, pérdidas y lesiones causados con ocasión de la ejecución de la presente Alianza.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA - CESIONES: EMTEL S.A E.S.P. y OCA TICS S.A.S, no podrán ceder los derechos y obligaciones de la presente Alianza Estratégica sin autorización previa, expresa y escrita de ambas partes.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA - FUERZA MAYOR: EMTEL S.A E.S.P. y OCA TICS S.A.S podrán exonerarse de responsabilidad bajo la presente Alianza probando la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito. En casos de emergencia, imprevisibles, imprevistos o de fuerza mayor o caso fortuito, **EMTEL S.A E.S.P.,** lo notificará por escrito, **al ALIADO** y viceversa, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al aviso recibido, señalando el impacto que dicho evento tendrá en la ejecución de la Alianza.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA - LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: EMTEL S.A. E.S.P. y OCA TICS S.A.S., certifican que cumple con las obligaciones que bajo la legislación vigente le corresponden para apoyar la prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo. En tal sentido certifican que dentro su organización y/o empresa han implementado herramientas y procedimientos que le permiten tener un conocimiento amplio a fin de detectar y reportar las operaciones intentadas y sospechosas en materia de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo.

De acuerdo a lo anterior, **EMTEL S.A. E.S.P.** y **OCA TICS S.A.S,** se mantendrán indemnes de cualquier perjuicio que pueda ocurrir como consecuencia de cualquier incumplimiento de ambos aliados respecto de las normas vigente en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo. En caso de que **EMTEL S.A. E.S.P.** y **OCA TICS S.A.S,** sus Representantes y/o Accionistas se encuentren vinculados a bases de datos o listas nacionales o internacionales que indican la posible relación de personas naturales y jurídicas con lado de activos, apoyo a grupos terroristas, narcotráfico, entre otros y/o sean considerados por la autoridad correspondiente como responsables de lavado de activos y/o financiación de terrorismo, **EMTEL S.A. E.S.P.** y/o **OCA TICS S.A.S,** quedan facultados para terminar inmediatamente la alianza, sin dar lugar a ningún tipo de indemnización o penalidad derivada de dicha terminación.

LAS PARTES declaran de manera voluntaria que ***(i)*** los recursos utilizados para la ejecución de los anexos de la presente alianza, al igual que sus ingresos, no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione, ni serán utilizados para efectos de financiar actividades terroristas; ***(ii)*** él o sus socios o administradores no tienen registros negativos en listas de control de riesgo de lavado de activos y financiación al terrorismo nacionales o internacionales que definan **LAS PARTES** y que puedan ser consultadas por ésta; ***(iii)*** en desarrollo de su objeto social, **LAS PARTES** no incurren en alguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione y que, en consecuencia se obliga a responder frente a la otra PARTE y/o terceros por todos los daños y perjuicios que se llegaren a causar como consecuencia de estas afirmaciones. **LAS PARTES** se obligan a entregar información veraz y verificable y a actualizar su información personal, corporativa, societaria o institucional, (según aplique), así como la información comercial y financiera, cada vez que haya cambios en la misma, por lo menos una vez al año, en caso de que el acuerdo supere un año de ejecución o cada vez que así lo solicite la otra **PARTE**, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos. **LAS PARTES** se obligan a implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas sin su conocimiento y consentimiento como instrumentos para la realización de cualquier actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione, especialmente el lavado de activos y la financiación al terrorismo o cualquiera de los delitos fuente de los anteriores.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. – CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES SOBRE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN: **LAS PARTES** se comprometen, reconocen y garantizan que: Tanto el **EMTEL S.A. E.S.P.** y **OCA TICS S.A.S** así como cualquiera de las sociedades o personas que la controlan, así como las filiales, sus socios, directivos, administradores, empleados y agentes relacionados de alguna manera con el Compromiso Relevante[1], cumplirán en todo momento durante el Compromiso Relevante (incluyendo, en su caso, la adquisición de los productos y/o contenidos

[1] "Compromiso relevante": es el objeto del presente Contrato.

que estuvieren relacionados con el suministro de bienes y/o prestación de servicios objeto de esta alianza estratégica comercial) con todas las leyes, estatutos, reglamentos y códigos aplicables en materia de lucha contra la corrupción, incluyendo, en cualquier caso y sin limitación, la Ley de los Estados Unidos sobre Prácticas Corruptas en el Extranjero (colectivamente, *"Normativa sobre Lucha contra la Corrupción");* con relación al compromiso relevante, **LAS PARTES** ni ninguna de las sociedades o personas que la controlan, ni las filiales de alguna de **LAS PARTES**, sus socios, directivos, administradores, empleados y agentes, ofrecerán, prometerán o entregarán, ni a la fecha de entrada en vigor de la presente alianza estratégica comercial han ofrecido, prometido o entregado, directa o indirectamente, dinero u objetos de valor a ***(i)*** ningún *"Funcionario Público"*[2] a fin de influir en actuaciones de la autoridad o institución pública o, de alguna forma, de obtener una ventaja indebida; ***(ii)*** cualquier otra persona, si se tiene conocimiento de que todo o parte del dinero u objeto de valor será ofrecido o entregado a un Funcionario Público para influir en actuaciones de la autoridad o institución pública o, de alguna forma, obtener una ventaja indebida, o ***(iii)*** a cualquier otra persona, a fin de inducirle a actuar de manera desleal o, de cualquier modo, inapropiada; **LAS PARTES** conservaran y mantendrán libros y registros financieros precisos y razonablemente detallados con relación a esta alianza estratégica comercial y el Compromiso Relevante; **LAS PARTES** dispone de, y mantendrá en vigor durante la vigencia de esta alianza estratégica comercial, los procedimientos propios para garantizar el cumplimiento de la Normativa sobre Lucha contra la Corrupción, y suficientes para asegurar razonablemente que cualquier violación de dicha Normativa sobre Lucha contra la Corrupción se prevendrá, detectará y disuadirá; **LAS PARTES** comunicará de inmediato a la otra el eventual incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones descritas en los párrafos (a), (b) y (c) de esta Cláusula. En dicho caso de incumplimiento, **LA PARTE** cumplida se reserva el derecho a exigir a la otra **PARTE** la inmediata adopción de medidas correctivas apropiadas. A efectos aclaratorios, las manifestaciones, garantías y compromisos de **LAS PARTES** recogidos en esta cláusula serán aplicables de manera íntegra a cualesquiera terceros sujetos al control o influencia del **LA PARTE**, o que actúen en nombre de éste, con relación al Compromiso Relevante; de forma que **LAS PARTES** manifiestan que han adoptado las medidas razonables para asegurar el cumplimiento de lo anterior por parte de dichos terceros. Asimismo, ningún derecho u obligación, así como ningún servicio a ser prestado por **EL ALIADO,** con relación al Compromiso Relevante, será cedido, transferido o subcontratado a cualquier tercero sin el previo consentimiento por escrito del Contratante. **LAS PARTES** certificaran que cumplen con esta Cláusula periódicamente, según sea requerido por la otra **PARTE**.

PARÁGRAFO. INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento de esta Cláusula se considerará un incumplimiento grave de esta Alianza. En el caso de producirse dicho incumplimiento, este **ANEXO** podrá ser inmediatamente suspendido o resuelto por alguna de **LAS PARTES.** En la medida en que la Ley lo permita, **LA PARTE** incumplida indemnizará y mantendrá indemne a la

---

[2] "funcionario Público": incluye cualquier persona que trabaje para o en nombre de un departamento del gobierno nacional, estatal o local, cuerpo, agencia u otra entidad del gobierno (incluyendo empresas controladas o propiedad del gobierno) o cualquier organización pública internacional. El término también incluye a los partidos políticos, funcionarios del partido y candidatos a un cargo público.

otra **PARTE** de todas y cada una de las reclamaciones, daños y perjuicios, pérdidas, penalizaciones y costes (incluyendo, sin limitación, los honorarios de abogados) y de cualquier gasto derivado de o relacionado con un incumplimiento por parte de la **PARTE** incumplida. **LAS PARTES** tendrán el derecho de auditar el cumplimiento de las obligaciones y manifestaciones recogidas en la presente Cláusula. **LAS PARTES** cooperarán totalmente en cualquier auditoría, revisión o investigación realizada por, o en nombre de, alguna de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DE LA ALIANZA: El presente acuerdo de voluntades podrá darse por terminado por la ocurrencia de las siguientes causales:

a) Por el incumplimiento del objeto de la alianza.
b) De común acuerdo entre **LAS PARTES**, en forma anticipada.
c) Por vencimiento del plazo estipulado para su ejecución.
d) Por orden de autoridad competente.
e) Por imposibilidad jurídica de desarrollar la alianza.
f) Por la cesión inconsulta que haga uno de los Aliados Estratégicos.
g) Por la disolución de la persona jurídica de uno de los Aliados Estratégicos.
h) Por decisión de cualquiera de **LAS PARTES** con aviso mínimo previo de seis meses a la otra parte en cuyo caso cada **ANEXO** de ejecución deberá especificar el modelo de liquidación anticipada.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - MODELO DE LIQUIDACION DE LA ALIANZA: La liquidación de la Alianza podrá ser de común acuerdo entre **LAS PARTES**.

PARÁGRAFO PRIMERO: LAS PARTES acuerdan que con un tiempo establecido de ciento ochenta días calendario previos a la fecha de finalización, no se realizarán más ventas del portafolio de productos y servicios creado bajo el marco de la presente Alianza Estratégica y ambas partes deberán garantizar la prestación de los servicios a los usuarios hasta el cumplimiento de la cláusula de permanencia mínima establecida por la normatividad vigente, en caso de existir.

PARAGRAFO SEGUNDO: El procedimiento de liquidación final de la Alianza Estratégica Comercial se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de finalización del último producto vendido.

PARÁGRAFO TERCERO: La liquidación se efectuará mediante acta en la cual se describirán en forma detallada las actividades desarrolladas y los recursos ejecutados. El acta de liquidación será suscrita por **LAS PARTES**, previo visto bueno del supervisor.

PARÁGRAFO CUARTO: Si cualquiera de **LAS PARTES** no se presenta a la liquidación o no llegan a acuerdos sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA - PROPIEDAD INTELECTUAL: Toda propiedad industrial, intelectual, artística, y/o científica, incluyendo, pero sin limitarse a derechos, marcas, patentes, derechos de autor, invenciones y/o secretos industriales, en adelante Derechos de Propiedad Intelectual, se mantendrá de forma exclusiva en cabeza de cada parte, según corresponda. En consecuencia, ninguna de las partes bajo el presente contrato obtiene bajo ningún título, incluyendo, pero sin limitarse a, concesión, uso, usufructo, licencia, depósito, préstamo, alquiler ni propiedad alguna sobre los Derechos de Propiedad Intelectual. La entrega de Información (confidencial o no) no concede, ni expresa ni implícitamente, autorización, permiso o licencia de uso de marcas comerciales, patentes, derechos de autor o de cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA -DOCUMENTOS DE LA ALIANZA: Forman parte de la presente alianza estratégica comercial los siguientes documentos: a) Los **ANEXOS** que se suscriban durante la vigencia de la presenta alianza. b) Todos los documentos que se produzcan durante el desarrollo del presente acuerdo.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - PARTES INDEPENDIENTES: De conformidad con este Acuerdo **LAS PARTES** serán interpretadas como contratantes independientes. Nada en este acuerdo de voluntades será interpretado como estableciendo una sociedad *"Joint Venture"*, agencia de empleo u otra relación similar entre **LAS PARTES.**

PARÁGRAFO. El tratamiento jurídico e interpretative de la presente alianza estratégica comercial, se realizará con base en lo existente en la Ley para los Contratos en el Código Civil y el Código de Comercio, así como lo dispuesto en las fuentes auxiliares del derecho como son la Jurisprudencia y la Doctrina.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA - AUTONOMIA ADMINISTRATIVA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: **EMTEL S.A E.S.P.,** obrará con plena autonomía administrativa y no existirá relación laboral entre aquella y **OCA TICS S.A.S.** Queda expresamente entendido que no existe entre **LAS PARTES** relación laboral alguna, vale decir entre el aliado estratégico y los respectivos empleados, dependientes o contratistas que utilice en la ejecución de la presente Alianza. Por lo tanto, el aliado estratégico será responsable del pago de los salarios, prestaciones sociales y los aportes parafiscales del personal que vinculen para la realización del Proyecto.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA - VALIDEZ DE LA FIRMA ELECTRÓNICA: **LAS PARTES** reconocen, aceptan y acuerdan que el presente documento podrá ser firmado por cualquiera de ellas mediante firma electrónica o con firma manuscrita enviado via correo electrónico (formato PDF), y tendrá la misma validez y efectos jurídicos de la firma manuscrita.

PARÁGRAFO. LAS PARTES declaran que, en caso de litigio, los registros de los mensajes de Intercambio Electrónico de Datos que se hayan intercambiado serán admisibles con valor probatorio, ante los tribunales y constituirán plena prueba de los hechos que en ellos figuran,

salvo que se aporte prueba en contrario.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA - DOMICILIO: Para todos los efectos legales relacionados con la presente alianza se fija como domicilio la ciudad de Popayán.

Para constancia se firman en Popayán, a los siete (7) días del mes de noviembre de 2025

TATIANA IVETH MORENO PALACIOS
GERENTE EMTEL S.A E.S.P.

NANCY PAOLA CABEZA VEGA
EL ALIADO

Proyectó: Yiselt Yohana Lemos Muñoz – Profesional especializada Dirección Integración Tecnológica

Revisó: Pablo Andrés Orozco Valencia – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Cristhian Jair Navia Daza– - Director Integración Tecnológica

Aprobó: Tatiana Iveth Moreno Palacios- Gerente EMTEL S.A E.S.P.